



LEY DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS



II.1 LA LEY DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS

Esta ley surge de la voluntad de la Autonomía Canaria de dotarse de un cuerpo jurídico de conservación completo y suficiente. Es además consecuencia de un mandato nacional, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que obligaba a reclasificar las áreas protegidas preexistentes en nuevas categorías. La nueva ley canaria constituye entonces un nuevo episodio de la protección de los espacios naturales protegidos, para adaptar la estrategia de conservación a la realidad actual. Su carácter regulador contrasta con el meramente declarativo de la ley de 1987, en la medida que crea un marco jurídico completo y nuevo, para las mismas áreas de años antes.

En sus cincuenta artículos, la ley sienta las bases de la actual política de áreas protegidas, abordando aspectos tan variados como las categorías de protección, su organización administrativa, su planificación, etc. También regula la ordenación de recursos fuera del ámbito de los espacios protegidos, al desarrollar el instrumento de los planes de ordenación de los recursos naturales (PORN) -creados en la ley nacional 4/1989- dándole mayor contenido y alcance en el marco de cada isla. Precisamente esto es lo que justifica que el título de la ley hable de espacios naturales en genérico, sin diferenciar si están protegidos o no.

ESTRUCTURA DE LA LEY DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS

| | |
|-------------|---|
| TITULO I. | DISPOSICIONES GENERALES |
| TITULO II. | ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE CANARIAS |
| TITULO III. | ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS |
| | Capítulo I. Categorías de espacios naturales protegidos |
| | Capítulo II. Declaración y régimen jurídico de protección |
| | Capítulo III. Régimen económico |
| TITULO IV. | DEL PLANEAMIENTO DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS |
| TITULO V. | DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA |
| TITULO VI. | DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES |

DISPOSICIONES ADICIONALES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICION DEROGATORIA
DISPOSICIONES FINALES

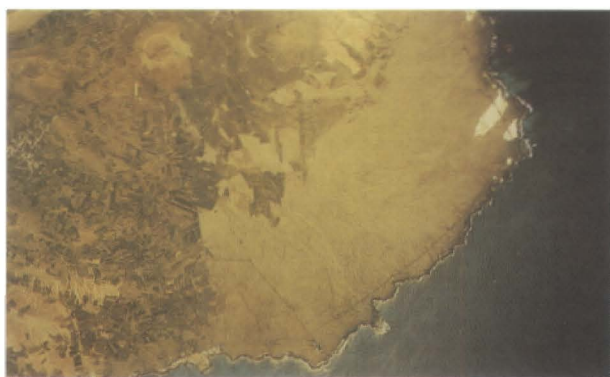
ANEXO DE RECLASIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS
Anexo literal
Anexo cartográfico

Ningún espacio es una isla y bajo este principio la declaración de espacios naturales ha de supeditarse a una estrategia de protección global. El establecimiento de redes de espacios es la forma más segura de éxito en conservación, razón por la cual las áreas protegidas de 1987 se han reclasificado con un claro sentido territorial estratégico. Los nuevos espacios se plantean ahora como el vehículo de puesta en práctica de tres grandes objetivos:

a) Promover un desarrollo sostenido de la naturaleza donde el sentido utilitario no perjudique a la conservación de sus valores.

b) Promover actuaciones de investigación, educación y recreación

c) Facilitar la conservación a través de planteamientos realistas y coherentes con las características del archipiélago.



Monumento Natural del Malpaís de La Corona (foto: Consejería de Política Territorial)

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS

Según el artículo 3 de la Ley de Espacios Naturales de Canarias, los poderes públicos canarios orientarán su política sobre los espacios naturales, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los ambientes naturales que perviven en las islas, evitando su merma, alteración o contaminación.
- b) La gestión de los recursos naturales de manera ordenada para preservar la diversidad biológica, de modo que produzcan los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.
- c) El aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin rebasar su capacidad de recuperación, evitando transformaciones en el medio que resulten irreversibles o irreparables.
- d) La utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.
- e) La conservación y restauración ecológica en los hábitats naturales.
- f) La conservación y restauración del paisaje.
- g) La promoción social, económica y cultural de la población asentada en las zonas de influencia de los espacios naturales.

II.2 DISPOSICIONES GENERALES

La finalidad de la ley se centra en la protección y conservación de la naturaleza, poniendo énfasis en la restauración y mejora de los recursos naturales y de los procesos ecológicos esenciales. Pero también hay una mención especial al mantenimiento del paisaje, que es un destacado componente de la naturaleza canaria y uno de los mayores atractivos para los visitantes.

Los paisajes protegidos son una categoría de protección nueva para designar espacios de gran belleza plástica que aunque pueden ser enteramente naturales, por lo general recogen situaciones donde el hombre ha modelado un medio singular de gran atractivo.

Pero las nuevas disposiciones legales tienen una trascendencia mayor en relación a otras normas. Ahora, la ordenación de los espacios naturales protegidos deja de ser un marco sectorial para convertirse en un marco general que comprende a los demás ordenamientos sectoriales y a la totalidad de los poderes públicos. Así queda definido en los artículos 3 y 4 de la ley, donde se dice que toda actuación en el territorio dentro de las áreas protegidas debe subordinarse a la finalidad de conservación. Tal disposición conlleva importantes repercusiones; por ejemplo, el planeamiento hidrológico, que se basa en el principio del proporcionar agua suficiente a la población, deberá además incluir garantías para el mantenimiento de determinados procesos ecológicos esenciales, como asegurar la conservación de los ecosistemas acuáticos.



Camino del roque del Conde, de la red de senderos de Canarias (foto: J.L. Martín)

FUNDAMENTOS DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES

- a) Desempeñar un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de las islas, tales como la protección de los suelos, la recarga de los acuíferos y otros análogos.
- b) Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos, terrestres y marinos, del archipiélago.
- c) Albergar poblaciones de animales o vegetales pertenecientes a especies catalogadas como amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.
- d) Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del archipiélago canario.
- e) Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogas.
- f) Constituir un hábitat único de endemismos canarios o donde se albergue la mayor parte de sus efectivos poblacionales.
- g) Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación.
- h) Conformar un paisaje rural o agreste de gran belleza o valor cultural, etnográfico, agrícola, histórico, arqueológico, o que comprenda elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general.
- i) Contener yacimientos paleontológicos de interés científico.
- j) Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial.

Del mismo modo, el planeamiento de las áreas protegidas prevalecerá sobre el urbanístico, según se recoge expresamente en los artículos 19 y 33, lo cual no viene sino a reincidir en que la finalidad de conservación deber ser el principal objetivo, mientras que las acciones de desarrollo sólo podrán ponerse en marcha cuando no comprometan la conservación. Estos son, al fin y al cabo, los principios básicos del llamado desarrollo sostenido, tal y como fue definido inicialmente por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo (informe Brundtland); es decir, como el conjunto de vías de progreso económico, social y político, que atienden a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades (WCED, 1989).



Cueva del Jameo en Alegranza. Parque natural del Archipiélago Chinijo (foto: J.L. Martín)

II.3 ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE CANARIAS

La ley canaria 1/1987, creó los planes insulares de ordenación territorial (PIOT), como planes de carácter urbanístico de ámbito insular, engarzados jerárquicamente en el planeamiento de la ley del suelo, por encima de los planes generales y por debajo de los planes directores territoriales. Sin embargo, la carencia a nivel insular de un ordenamiento similar para los recursos naturales, dificultaba la adopción de decisiones donde la componente ambiental estuviera presente a todos los niveles.

Por su parte, la ley nacional 4/1989 creó los «planes de ordenación de recursos» (PORN), con el propósito de llevar la política de conservación más allá de los enclaves concretos considerados como espacio natural protegido. Las disposiciones de dichos planes se configuran como un límite para los demás instrumentos de ordenación territorial o física, y se inspiran en la necesidad de atajar el deterioro sobre la naturaleza producto de planteamientos sectoriales.

Con estos antecedentes, la ley de espacios naturales de Canarias optó por integrar los PORN en los PIOT, asignándoles un marco de actua-

CATEGORÍAS DE GESTIÓN DE UICN

La 19ª Asamblea General de UICN, que tuvo lugar en Buenos Aires en enero de 1994, aprobó una resolución para definir nuevas categorías de áreas protegidas. Dichas categorías se definen por sus objetivos de gestión, no por el nombre que se le asigne al área.

Categoría I.- **Reserva natural integral.** Espacio protegido gestionado principalmente con fines científicos o de protección de la vida silvestre.

Categoría II.- **Parque nacional.** Espacio protegido gestionado principalmente para la protección de los ecosistemas y para el recreo.

Categoría III.- **Monumento natural.** Espacio protegido gestionado principalmente para la conservación de rasgos naturales específicos.

Categoría IV.- **Área de gestión de hábitats y especies.** Espacio protegido para la conservación mediante manejo.

Categoría V.- **Paisaje protegido terrestre/marino.** Espacio protegido, gestionado principalmente para la protección del paisaje terrestre/marino, y para el recreo.

Categoría VI.- **Área protegida de recursos gestionados.** Espacio protegido, cuya gestión se orienta al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

ción coincidente con el de la isla. En consecuencia, dado el carácter urbanístico de los PIOT, se modificó su contenido para enriquecerlo con todos los apartados que la ley 4/1989 asigna a los PORN y además, se añadieron otros aspectos relacionados con las particularidades de las islas, que antes constituían el contenido exclusivo de los PIOT, como:

- La delimitación de las áreas del territorio que por sus características naturales, paisajísticas o de conservación de la calidad de vida, deban ser excluidas de los procesos de urbanización o edificación.

- Medidas para defender, mejorar o restaurar el medio ambiente natural, especifican-

do las meras prohibiciones y las obligaciones que para tal defensa, mejora o restauración correspondan a la Administración y a los particulares.

- Medidas a adoptar para defender, ordenar y mejorar el litoral, y los espacios naturales marinos, señalando las actividades a desarrollar en los mismos.

- El señalamiento de los lugares aptos para la realización de las actividades mineras y las extractivas de tierra y áridos, así como los aptos para el vertido de tierras y escombros. En todo caso, deberán contemplarse los correspondientes planes de restauración.

II.4 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

II.4.1. CATEGORÍAS DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

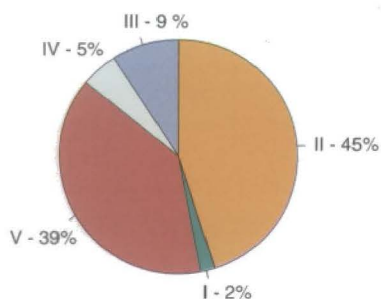
En el capítulo anterior se analizó la evolución que han experimentado las áreas protegidas, tanto como concepto de protección como en cuanto a los criterios de gestión. Hoy, las categorías que se aplican en todo el mundo son muchas y variadas, por lo que la UICN ha diferenciado hasta seis tipos, a fin de homologar los espacios protegidos de todos los países. Tal variedad es una muestra del complejo elenco de situaciones que pueden darse. Así, entre los grandes espacios de naturaleza prístina, que fundamentaron la declaración de los primeros parques nacionales, y los paisajes de singular belleza pictórica creados por el hombre, hay situaciones muy diversas que justifican la existencia de distintos modelos de protección.

La naturaleza canaria, dotada de gran singularidad, y la particularidad de las islas en cuanto a geografía limitada, densidad de población y economía basada en el turismo, hace que las tensiones que genera esta situación determine también diferentes tipos de relaciones entre el hombre y la naturaleza.

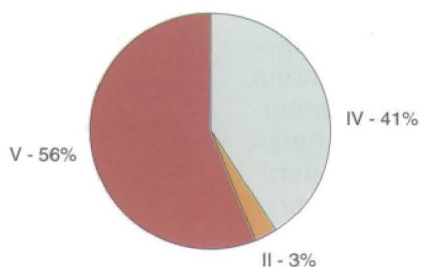
La Ley de Espacios Naturales de Canarias reconoce hasta siete figuras diferentes, que se corresponden con otras tantas categorías de protección. Si también tenemos en cuenta los parques nacionales, que en realidad son parques naturales gestionados por el Estado en virtud de que albergan sistemas ecológicos declarados de interés nacional, tenemos ocho categorías diferentes:

Ley de ENC
Parque Nacional

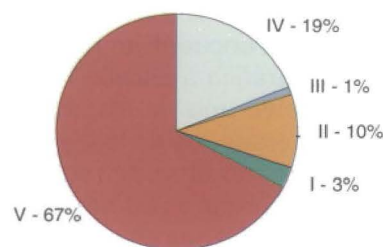
UICN
Categoría II



ISLAS CANARIAS



ESPAÑA



EUROPA

Proporciones relativas de las diferentes categorías de protección de UICN en el continente europeo, en España y en las Islas Canarias.



Roque de Agando y cumbres de Tajaqué (La Gomera) (foto: S. Socorro)

| | |
|-----------------------------|----------------|
| Parque natural | Categoría II |
| Parque rural | Categoría V-VI |
| Reserva natural integral | Categoría I |
| Reserva natural especial | Categoría IV |
| Monumento natural | Categoría III |
| Paisaje protegido | Categoría V |
| Sitio de interés científico | Categoría IV |

Conceptualmente, estas categorías se describen en la tabla al final de este apartado II.4. La declaración de alguna de ellas estará en función del grado de cumplimiento de una serie de fundamentos de protección recogidos en el artículo 8 de la ley. Los anexos de esta obra, cuando se refieran a cada espacio protegido incluirán los fundamentos que justifican dicha protección, ya que de alguna manera informan sobre cuáles deben ser las acciones futuras que orienten su gestión.

Estas siete categorías de espacios, los parques nacionales, y aquellas áreas protegidas por organismos nacionales o supranacionales que el Parlamento designe, se integrarán en la «Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos», donde se pretende que estén representados los hábitats naturales más significativos y los principales centros de biodiversidad de las islas.

II.4.2. SEÑALIZACIÓN

Uno de los grandes avances de esta ley, en cuanto a la concreción de los espacios protegidos, es que sus límites se definen de forma literal y se encuentran representados de manera cartográfica a escala 1:5.000. De esta forma se resuelve uno de los problemas más importantes heredados de la ley de 1987, y que había motivado multitud de requerimientos de particulares y órganos administrativos, acerca de si determinada zona se encontraba dentro o fuera del espacio protegido -el conocido problema de "la raya"-.

Dichos límites deberán indicarse en el terreno, según un modelo uniforme de señales re-

cogidas en una identidad gráfica común para todo el archipiélago.

Es importante resaltar la disposición del artículo 20, al respecto de la señalización, ya que en él se advierte que los terrenos incluidos en el ámbito territorial de un espacio natural protegido, estarán sujetos a servidumbre forzosa de instalación de señales informativas. La servidumbre de instalación de las señales lleva aparejada la obligación de los predios sirvientes de dar paso y permitir la realización de los trabajos necesarios para su colocación, conservación y renovación.

II.4.3. LA INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN EL ENTORNO

Los espacios naturales protegidos tienen en la ley un tratamiento diferente a lo que ha sido tradicional en muchos lugares cuando se habla de áreas protegidas: no se consideran como entes aislados con una gestión ajena a lo que ocurre en su entorno.

Para integrar las áreas en el entorno se dispone de tres mecanismos, que complementan a la propia capacidad de los planes de ordenación de recursos naturales de cada isla para alcanzar un fin similar:

1. La distribución en "red"
2. Las zonas periféricas
3. Las áreas de influencia socioeconómica

La importancia de la red, en lo que a estrategia de protección que trasciende del límite del espacio protegido se detalla convenientemente en el capítulo III. De momento, basta con decir que se basa en el principio de que en los espacios se debe desarrollar una estrategia común de racionalidad y gestión ordenada para

REGISTRO DE LA RED CANARIA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La disposición adicional segunda de la Ley Canaria de Espacios Naturales crea un registro, donde se incluirán todos los espacios integrados en la red canaria de espacios naturales protegidos.

La anotación de los espacios naturales en la red se realizará de oficio y deberá contener la información mínima siguiente:

- a) La norma de declaración de cada espacio.
- b) Delimitación literal y cartográfica detallada del ámbito territorial del espacio.
- c) El instrumento de planeamiento.
- d) Los usos que en cada uno de ellos se hubieren autorizados.

que permitan la consecución de un objetivo superior de conservación de la naturaleza en general. En Canarias, la naturaleza es un activo financiero con un destacado papel en la estructura económica de cada isla, dada su estrecha relación con el sector turístico.

Las zonas periféricas tienen por misión amortiguar el desfase entre el espacio protegido y el desprotegido. Gran parte de las amenazas que afectan a algunos espacios protegidos se generan en su entorno, de forma que resulta útil disponer de una franja circundante que tampone los impactos. Sin embargo, la abundancia de espacios protegidos que hay en Canarias determina que muchos de los lugares más frágiles tengan en sus áreas vecinas otro espacio protegido que actúa como un amortiguador similar a las zonas periféricas, razón por la cual éstas no se han declarado.

Finalmente, las áreas de influencia socioeconómica constituyen el tercer instrumento de integración con el entorno. Comprenden aquellos municipios que cuentan con algún parque natural o rural, o las zonas periféricas de éstos, y serán objeto prioritario de inversiones tendientes a desarrollar modelos de desarrollo sostenible. En dichas zonas se procurará mejorar las posibilidades de acogida y estancia de los visitantes, propiciando el desarrollo de actividades tradicionales y fomentando otras actuaciones compatibles con la finalidad de protección del parque.

La concesión de ayudas y subvenciones a los municipios del área de influencia socioeconómica, por parte del Gobierno de Canarias, se orientarán por criterios de máxima distribución del beneficio social a las poblaciones implicadas. Los criterios para este reparto de fondos son:

- a) La superficie territorial municipal declarada espacio natural protegido.
- b) La población afectada.
- c) La eventual pérdida neta de ingresos debido a la suspensión de aprovechamientos exis-



Pico Bejenado, en las estribaciones de Taburiente (La Palma) (foto: J.L. Martín)

USOS PROHIBIDOS EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

1. Hacer fuego fuera de los lugares autorizados.
2. Verter o abandonar objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
3. Verter líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
4. La persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados.
5. La comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.
6. La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales.
7. La alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de sus recursos.
8. La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo rústico dentro del ámbito de protección.
9. La alteración o destrucción de las señales de los espacios naturales protegidos
10. La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.
11. La destrucción, mutilación, corte o arranque, así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en los «catálogos de especies amenazadas».
12. La utilización de vehículos todo-terreno, así como otros que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados.
13. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna y la flora silvestres.
14. Todos los usos y actividades que así se consideren en los instrumentos de planeamiento y demás normas de aplicación.
15. Cualquier otro uso o actividad incompatible con los fines de protección del espacio natural protegido.

tentes, como consecuencia del régimen de usos del espacio natural protegido.

d) La tasa relativa de población emigrada de los últimos cinco años.

e) El porcentaje de desempleo sobre la población activa.

f) La inversa de la renta por habitante.

g) La calidad de las iniciativas municipales tendientes al fomento de usos compatibles con la finalidad de protección.

II.4.4. RÉGIMEN DE USOS EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Los usos en un espacio natural protegido se clasifican en "permitidos", "prohibidos" y "autorizables". La ubicación de un determinado uso en alguna de estas tres categorías estará en fun-

ción de si éste resulta compatible o no con el espacio protegido que se trata. Por tanto, la categoría de gestión asignada y la concreción de los valores objeto de protección serán los principales referentes para valorar dicha compatibilidad. Por

ejemplo, si el objeto de protección es la integridad geomorfológica de un roque declarado monumento natural, no será compatible una extracción que dañe precisamente dicha estructura; ahora bien, si en un espacio concreto el objeto de

IDENTIDAD GRÁFICA DE LA RED CANARIA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La creación del símbolo para la red canaria de espacios naturales protegidos es una derivación del gesto inicial de Medio Ambiente. El trazado lineal, enérgico, se suaviza en un gesto circunvalatorio que simboliza el concepto de globalidad y organicidad –la red entendida como un dispositivo de protección–, suficientemente abierto como para sugerir el enfoque amplio, flexible y dinámico, que debe comportar una gestión de conservación adecuada.

Este símbolo mantiene el color del trazo de Medio Ambiente (azul) y las islas se representan por las mismas figuras triangulares que en el anterior identificador. La tipografía utilizada, Erie, tiene un estilo moderno y no connotado, que corrobora la idea del símbolo: englobante y abierto al mismo tiempo.



IDENTIDAD GRÁFICA DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS



La red canaria de espacios naturales protegidos está compuesta por 145 espacios, agrupados en ocho categorías de protección. Estos ocho tipos de espacios pueden reagruparse, a su vez, en macrocategorías, cada una con una identificación cromática:

- Parque nacional
- Parque natural
- Parque rural
- Reserva natural integral / Reserva natural especial
- Monumento natural / Paisaje protegido
- Sitio de interés científico

Por otra parte, cada categoría de espacio posee un símbolo propio. Este símbolo incorpora la figura gráfica contenida en el núcleo interior del símbolo de la red, relacionado con el color correspondiente a la macrocategoría que se trate. Sobre esta base, se sitúan varios grafismos inspirados en los petroglifos canarios, que permiten diferenciar las distintas categorías de espacios.

Este esquema de construcción, basado en colores y grafismos, permite identificar a las distintas categorías de protección en todo el sistema de señalética asociado a cada espacio protegido.



protección es una especie vegetal en peligro de extinción, sí podría ser compatible dicha extracción si no afecta a la población amenazada. Por otro lado, hay categorías de protección que por definición no admiten ningún tipo de aprovechamiento, como las reservas naturales integrales, por lo que estos usos no serán compatibles en dichas áreas; o también hay categorías que no admiten usos residenciales, como los parques naturales y las reservas naturales.

Como es probable que no siempre esté claro cuándo un uso es compatible o no, la ley establece en su artículo 25,3 que la valoración de compatibilidad de los usos y actividades en un espacio natural protegido se realizará mediante informe emitido por el órgano al que corresponda la gestión y administración del espacio. Dicha función recaerá en los Cabildos Insulares, una vez se haya materializado la prevista delegación de competencias de gestión por parte del Gobierno Autónomo.

La indisciplina urbanística se considera como un factor negativo en la valoración de las cuantías de ayudas y subvenciones, para lo cual se utilizará como indicador el número de requerimientos a cada municipio, realizados por la administración urbanística, regional o insular.



Los estafilitos son estalactitas de lava que aparecen en el interior de los tubos volcánicos. Parque nacional de Timanfaya (foto: S. Socorro)

TAB. II.2 CATEGORÍAS DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

| | PARQUE NATURAL | PARQUE RURAL | RESERVA NAT. INTEGRAL | RESERVA NAT. ESPECIAL |
|--|---|---|---|---|
| ORÍGEN DE LA CATEGORÍA | Ley 4/1989 | Ley 4/1989 | Ley 4/1989 | Ley 4/1989 |
| NORMA DE DECLARACIÓN DEL ENP | Ley | Ley | Ley | Ley |
| FINALIDAD DE PROTECCIÓN | Conservación de los recursos del parque, promoviendo los contactos del hombre con la naturaleza | Conservación de los recursos del parque y fomento socioeconómico de la población de forma sostenida | La integridad de determinados ecosistemas y comunidades | Determinadas especies, hábitats, formaciones geológicas o procesos ecológicos |
| EXTENSIÓN | Amplia | Amplia | Moderada | Moderada |
| TIPO DE PROTECCIÓN | Integral | Integral | Integral | Concreta |
| ESTADO DE CONSERVACIÓN | Bueno | Mixto | Bueno | Variable |
| TIPO DE GESTIÓN FUTURA | Activa | Activa | Activa | Activa |
| ÓRGANOS DE GESTIÓN PREVISIBLE CUANDO SE DELEGUE | Cabildo (Director/conservador) | Oficina de gestión del Cabildo | Cabildo (posible Dtor/Conservador) | Cabildo (posible Dtor/Conservador) |
| ÓRGANOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN | Patronato Insular y posible Junta Rectora | Patronato Insular y posible Junta Rectora | Patronato Insular y posible Junta Rectora | Patronato Insular y posible Junta Rectora |
| ¿ADMITE POBLACIONES? | No | Sí | No | No |
| ¿ADMITE USOS RECREATIVOS? | Sí | Sí | No | Excepcional |
| ¿ADMITE USOS TRADICIONALES? | Algunos | Sí | ¿No? | Excepcional |
| ¿ADMITE USOS AJENOS A LA FINALIDAD DE PROTECCIÓN? | No | Sí (no contrarios) | No | Excepcional (no contrarios) |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO | Plan Rector de Uso y Gestión | Plan Rector de Uso y Gestión | Plan Director | Plan Director |
| DECLARACIÓN ZONA PERIFÉRICA | Ley de declaración | Ley de declaración | Ley de declaración | Ley de declaración |
| ÁREA SENSIBILIDAD ECOLÓGICA (Según ley Prevención Impacto Ecológico) | Inherente | en PORN/PRUG | Inherente | Inherente |
| ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA | Municipios implicados | Municipios implicados | No | No |

TAB. II.2

CATEGORÍAS DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (CONT.)

| | MONUMENTO NATURAL | PAISAJE PROTEGIDO | SITIO DE INT.CIENT. |
|--|---|--|--|
| ORÍGEN DE LA CATEGORÍA | Ley 4/1989 | Ley 4/1989 | Nuevo |
| NORMA DE DECLARACIÓN DEL ENP | Decreto | Decreto | Decreto |
| FINALIDAD DE PROTECCIÓN | Estructuras geológicas que configuran elementos geomorfológicos singulares, de valor paisajístico | Los valores estéticos y culturales de zonas de gran belleza paisajística | Elementos concretos de interés científico |
| EXTENSIÓN | Reducida | Variable | Reducida |
| TIPO DE PROTECCIÓN | Concreta | Concreta | Concreta |
| ESTADO DE CONSERVACIÓN | Variable | Variable | Variable |
| TIPO DE GESTIÓN FUTURA | Pasiva | Intermedia | Pasiva |
| ÓRGANOS DE GESTIÓN PREVISIBLE CUANDO SE DELEGUE | Cabildo | Cabildo | Cabildo y posible convenio con propietario |
| ÓRGANOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN | Solo Patronato Insular | Solo Patronato Insular | Patronato Insular y propietarios |
| ¿ADMITE POBLACIONES? | Compatibles | Compatibles | Compatibles |
| ¿ADMITE USOS RECREATIVOS? | Sí | Sí | Sí |
| ¿ADMITE USOS TRADICIONALES? | Sí | Sí | Sí |
| ¿ADMITE USOS AJENOS A LA FINALIDAD DE PROTECCIÓN? | Sí (no contrarios) | Sí (no contrarios) | Sí (no contrarios) |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO | Normas de Conservación | Plan Especial de Protección paisajística | Normas de Conservación |
| DECLARACIÓN ZONA PERIFÉRICA | Decreto de declaración | Decreto de declaración | Decreto de declaración |
| ÁREA SENSIBILIDAD ECOLÓGICA (Según ley Prevención Impacto Ecológico) | Inherente | en PORN/PE | Inherente |
| ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA | No | No | No |

II.5 EL PLANEAMIENTO DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La ordenación de los espacios naturales protegidos se organiza a dos niveles, uno de ámbito insular recogido en los planes de ordenación de los recursos naturales, y otro específico para cada espacio. Por otro lado, en virtud del espacio protegido que se trate, su ordenación tendrá en cuenta distintos parámetros y se hará con diferente profundidad en función de los objetivos de cada categoría de gestión.

Los instrumentos de planeamiento de cada tipo de espacio protegido son:

- Parque natural: Plan Rector de Uso y Gestión.
- Parque rural: Plan Rector de Uso y Gestión.
- Reserva natural especial: Plan Director.
- Reserva natural integral: Plan Director.
- Monumento natural: Normas de Conservación.
- Paisaje protegido: Plan Especial de Protección Paisajística.
- Sitio de interés científico: Normas de Conservación.

CONTENIDO DE LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN

1. Síntesis informativa sobre el parque, con un estudio de sus ecosistemas.
2. Zonificación del parque y delimitación de «áreas de sensibilidad ecológica» en el caso de tratarse de un parque rural.
3. Normas generales de uso del parque.
Normas específicas de cada zona.
Normas sectoriales.
4. Directrices para la gestión y para la elaboración de programas específicos, como:
 - conservación
 - investigación
 - educación ambiental
 - uso público
 - desarrollo socioeconómico de las comunidades del parque y de sus zonas de influencia
 - cualquier otro aspecto coincidente con la finalidad de protección del parque
5. Criterios para:
 - evaluar la conveniencia y oportunidad de la revisión
 - interpretar el plan
 - de prioridad de actuaciones en el parque y en la zona de influencia socioeconómica
 - otros de interés
6. Relación de ayudas técnicas y económicas destinadas a compensar las limitaciones que pudieran derivarse de las medidas de protección y conservación para la población asentada.
7. Estudio financiero.
8. Base cartográfica.

El enfoque que se le dé a cada uno de estos instrumentos de planeamiento de espacios protegidos dependerá de la categoría que se trate. Así el PRUG del parque rural deberá poner el acento en el desarrollo sostenido, mientras que el del parque natural lo hará en la conservación. El plan director de las reservas naturales se orientará a la conservación, pero en las reservas especiales podrá contemplar cierto uso público e incluso actividades tradicionales. Los planes especiales de los paisajes deberán dirigirse a la adopción de medidas concretas para la restauración y mejora de paisajes, así como a la confección de normas de uso; y las normas de conservación de los monumentos deberán reglar las actuaciones para evitar su deterioro y ordenar el uso público puntual en cada uno.

Los PRUG son documentos directores, con una importante carga normativa, donde se plasman las grandes líneas de actuación que deberán desarrollarse posteriormente en programas concretos. No son documentos ejecutivos, como los planes especiales de los paisajes protegidos y algunos planes urbanísticos. Las decisiones concretas a tomar para cada caso en un parque vendrán luego, como resultado de la gestión del área.

Algo parecido ocurre con los planes directores, con la diferencia de que éstos enfatizan más en la conservación -sobre todo en las reservas naturales integrales, donde es el fin primordial y casi exclusivo de la ordenación-

En consecuencia, los planes rectores y los planes directores son los documentos básicos que regirán la gestión futura de los parques y reservas naturales. En los demás espacios, esta gestión será menor, limitándose en el caso de los paisajes a la ejecución de los proyectos ordenados en el Plan Especial, y en el caso de los monumentos y sitios, a que la normativa de protección se cumpla estrictamente.

Por tanto, la ley diferencia una conservación activa en el caso de los parques y reservas naturales, y una conservación pasiva para las restantes categorías de protección. Esta última es más ejecutiva en el caso de los paisajes, y más de vigilancia en los monumentos y sitios. El gran esfuerzo de conservación, de gestión directa en el territorio, donde deberán abordarse día a día problemas nuevos que se irán resolviendo mientras se aplica el plan que corresponda, estará en los parques y reservas naturales, especialmente en los primeros. Posiblemente, la gestión de los parques rurales será la más compleja que se ha hecho nunca en un espacio protegido, por el compromiso que significa tener que compatibilizar conservación y desarrollo. En Canarias hay muy poca experiencia de gestión de parques rurales, al menos en el sen-

tido que esta ley propone. Sí hay en cambio, cierta tradición en la gestión de parques naturales, como es la que proviene de las actuaciones en los últimos años en parques nacionales. Esta experiencia será la mejor referencia sobre el futuro de los parques naturales.

La ordenación territorial se basa en un principio básico de zonificar el espacio en distintas unidades a las cuales corresponden destinos concretos. La asignación de estas unidades debe compaginar la situación actual del territorio, con lo que se desea que se convierta en el futuro; es decir, debe hacerse con un criterio claro de gestión, y no con la intención de plasmar una fotografía descriptiva de los usos que se dan en un momento dado. Muchas veces, la situación de un área evoluciona de forma espontánea hacia un modelo que hay que corregir. En estos casos, la zonificación y el régimen jurídico derivado de su aplicación son las mejores herramientas de ordenación.

La ley define seis categorías de zonificación, que se corresponden con seis diferentes destinos de uso del territorio, estas zonas son:

a) Zona de exclusión o de acceso prohibido. Constituida por aquella superficie de mayor calidad biológica, o que contiene los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos. En estos lugares el acceso deberá regularse siempre de forma condicionada a los fines científicos y de conservación.

b) Zona de uso restringido. Constituida por aquella superficie de alta calidad biológica o con

CONTENIDO DE LOS PLANES DIRECTORES

1. Síntesis informativa sobre la reserva natural, con un estudio de sus ecosistemas.
2. Zonificación de la reserva natural.
3. Normas generales de la reserva natural
Normas específicas de cada zona.
Normas sectoriales.
4. Directrices para la gestión y para la elaboración de programas específicos, que pueden ser de:
 - vida silvestre
 - uso público si lo hubiere
 - saneamiento biológico
 - seguimiento ambiental
 - restauración del medio
 - de estudios
 - interpretación de la naturaleza, si la hubiere
 - cualquier otro aspecto coincidente con la finalidad de protección de la reserva natural.
5. Criterios para:
 - evaluar la conveniencia y oportunidad de la revisión
 - interpretación del plan
 - de prioridad de actuaciones
 - otros de interés
6. Estudio financiero.
7. Base cartográfica.

TAB. II.1 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

| | PARQUES | RESERVAS NATURALES | PAISAJES PROTEGIDOS | S.I.C. MONUMENTOS |
|-----------------------------|--|--|--|------------------------|
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO | Plan Rector de Uso y Gestión | Plan Director | Plan Especial de Protección Paisajística | Normas de Conservación |
| INICIATIVA DE ELABORACION | Consejería — — Cabildo, de forma excepcional | Consejería — — Cabildo, de forma excepcional | Centro directivo de planificación | Patronato Insular |
| INFORMACIÓN PÚBLICA | Obligatoria | Obligatoria | Obligatoria > 1 mes | Obligatoria > 1 mes |
| CABILDO | | | Audiencia | |
| PATRONATO INSULAR | Audiencia | Audiencia | Audiencia | Audiencia |
| CUMAC | Informe | Informe | | |
| AYUNTAMIENTOS | Informe | | Comunicación | |
| APROBACIÓN | Decreto del Consejo de Gobierno | Orden del Consejero | CUMAC | Orden del Consejero |

elementos frágiles y representativos, cuya conservación admite un reducido uso público basado en medios pedestres, y sin que sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.

c) Zona de uso moderado. Constituida por aquellas superficies cuya conservación sea compatible con actividades educativo-ambientales y recreativas.

d) Zona de uso tradicional. Constituida por aquella superficie donde se desarrollan usos agrarios y pesqueros tradicionales compatibles con su conservación.

e) Zona de uso general. Constituida por aquellas superficies que por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al espacio natural.

f) Zona de uso especial. Constituida por aquellas zonas que se determinen para dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos previstos en el planeamiento urbanístico.



Laurisilva en el barranco de la finca del Canal y los Tiles, parque natural de las Nieves (La Palma) (foto: S. Socorro)

II.6 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

II.6.1. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Una de las principales novedades de la ley de espacios naturales de Canarias es que prevé la delegación de la gestión de los espacios naturales protegidos a los Cabildos de cada isla. Para ello, estos órganos se configuran como instituciones de la Comunidad Autónoma, que asumen la representación ordinaria de la Administración autonómica en cada isla.

Así, mientras el Gobierno se reserva las funciones de normativa, planificación y planeamiento, la gestión corresponde a los Cabildos, sin perjuicio de las facultades de suspensión o revocación previstas en la normativa de aplicación.

En consecuencia, la función directiva en cuanto a la gestión de los espacios protegidos recae en los Cabildos correspondientes, que tienen que organizar una oficina de gestión por cada parque rural, y proponer un director-conservador para cada parque o grupo de parques. Las reservas naturales podrán contar asimismo con un director-conservador, y al igual que en el caso de los parques, su nombramiento corresponderá al consejero competente en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno de Canarias, a propuesta del respectivo Cabildo Insular y previa audiencia del Patronato Insular.

II.6.2. COLABORACIÓN

Al objeto de colaborar con la gestión de los espacios naturales protegidos, la ley prevé dos órganos distintos: los Patronatos y el Consejo Asesor de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Además se instrumenta la posibilidad de que personas desinteresadas adscritas a organizaciones conservacionistas sin ánimo de lucro, puedan colaborar en la gestión bajo el nombramiento de "voluntarios de la naturaleza".

- Los Patronatos

Los patronatos son órganos colegiados adscritos a los cabildos insulares, cuya misión es colaborar con ellos en la gestión. Son los foros idóneos donde se instrumenta la participación pública y donde se resuelven los muchos problemas y enfrentamientos de intereses que conforman la vida de un espacio protegido.

Sus antecedentes se remontan a muchos

COMPOSICIÓN DE LOS PATRONATOS INSULARES

- 3 representantes del Gobierno de Canarias
- 3 representantes del Cabildo Insular
- 2 representantes de los municipios de la isla, en cuyo ámbito hay parques naturales o rurales
- 1 representante de la Universidad de La Laguna
- 1 representante de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- 1 representante de las asociaciones que tengan por objeto la conservación de la naturaleza

Presidente: el Presidente del Cabildo Insular o Consejero en quien delegue.

años atrás, cuando el reglamento de la ley de parques nacionales de 1916 (ver cap.I), aprobado en 1917, previó la existencia de una "junta local" para cada parque, a la que se le encomendaba la misión de cooperar con el comisario general de parques nacionales. Su composición, conforme al criterio antiburocrático de aquella norma, pretendía asegurar la presencia de los sectores que mayor ayuda podrían aportar al movimiento de protección de la naturaleza. Se constituía de 2 miembros de la administración del Estado, dos de la administración local y dos de diversos sectores sociales (universidad y sociedades proteccionistas). Estas junta locales se suprimirían en 1929 y no reaparecerían hasta 1954, al declararse el parque nacional del Teide.

Según la Ley de Espacios Naturales de Canarias a cada isla le corresponde un Patronato cuyas funciones son:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa, ordenación y planeamiento de los espacios naturales protegidos.
- b) Promover cuantas gestiones considere oportunas en favor de los espacios protegidos.
- c) Ser oído en la tramitación de los instrumentos de planeamiento de los espacios naturales protegidos.
- d) Informar, con carácter vinculante, los programas anuales de trabajo a realizar en el ámbito de los espacios naturales protegidos.
- e) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan ejecutar, no contenidos en los instrumentos de planeamiento o en los programas anuales de trabajo.
- f) Ser informado de la ejecución de las obras y trabajos a que se refieren los apartados anteriores.
- g) Informar los proyectos de actuación y subvenciones a realizar en las áreas de influencia socioeconómica.
- h) Aprobar la memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.

| | | |
|---|--|---|
|  | PATRONATO INSULAR <i>El Hierro</i> |  |
|  | PATRONATO INSULAR <i>La Gomera</i> |  |
|  | PATRONATO INSULAR <i>Lanzarote</i> |  |
|  | PATRONATO INSULAR <i>Gran Canaria</i> |  |
|  | PATRONATO INSULAR <i>La Palma</i> |  |
|  | PATRONATO INSULAR <i>Tenerife</i> |  |
|  | PATRONATO INSULAR <i>Fuerteventura</i> |  |

- i) Ser oído en el nombramiento de los directores conservadores de los parques naturales y reservas naturales.
- j) Crear Juntas Rectoras para colaborar en la gestión de los parques y reservas.

- El Consejo Asesor de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Las funciones de este consejo son en realidad más ambiciosas que la derivada de la mera gestión de los espacios protegidos. Su objetivo es propiciar la participación de organizaciones representativas de aquellos sectores sociales, económicos, profesionales y personas de reconocido prestigio, que puedan aportar propuestas fundadas y contribuir con su experiencia a la elaboración y seguimiento de la política medioambiental de Canarias.

Este consejo se encuentra adscrito a efectos administrativos a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza, y sus funciones son:

- a) Emitir informes y elevar propuestas de actuación en materia medioambiental, a iniciativa propia o a solicitud del Gobierno de Canarias.
- b) Proponer medidas que incentiven la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales.
- c) Conocer los anteproyectos normativos, con incidencia en materias ambientales, que elabore el Gobierno de Canarias.
- d) Realizar labores de seguimiento y evaluación.
- e) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y la privada.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

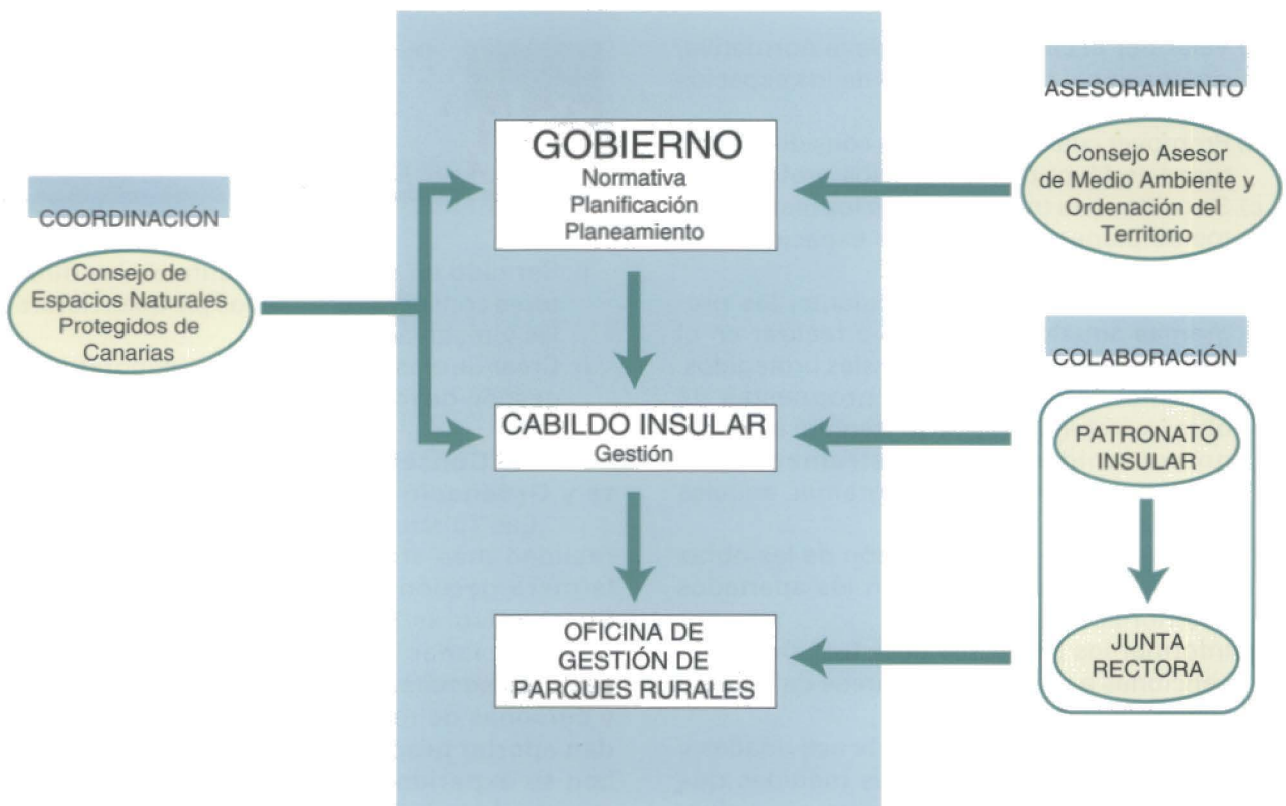
- a) Representantes de las organizaciones empresariales más representativas.
- b) Representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- c) Representantes de las asociaciones cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente.
- d) Representantes de las asociaciones de vecinos
- e) Representantes de las organizaciones agrícolas más representativas.
- f) Representantes de las asociaciones de cazadores.
- g) Representantes de los colegios profesionales.
- h) Representantes de la comunidad científica.
- i) Expertos designados por la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza.

6.3. COORDINACIÓN

La colaboración entre el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, se instrumenta a través del Consejo de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, cuya misión es ser el foro permanente de coordinación de la gestión insular, de acuerdo con la normativa y planificación

general. Se compone de ocho miembros, el Consejero competente en materia de conservación de la naturaleza y los siete presidentes de Cabildos.

La misión de este consejo es asegurar una gestión homogénea en los espacios protegidos de todas las islas, y el cumplimiento de la política de áreas protegidas del archipiélago.



Organigrama del modelo administrativo de los espacios naturales protegidos, según la ley 12/1994.

II.7 INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones administrativas se tipifican en la ley nacional 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre y en la propia ley canaria. En esencia son:

1. La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o el derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad de los espacios naturales protegidos con daño para los valores en ellos contenidos.

2. La alteración de las condiciones de un espacio natural protegido o de los productos propios de él mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones.

3. Las acampadas en lugares prohibidos.

4. La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies en espacios naturales protegidos.

5. La instalación de carteles de publicidad y almacenamientos de chatarra en los espacios naturales protegidos y en su entorno, siempre que se rompa la armonía del paisaje y se altere la perspectiva del campo visual.

6. La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizada de especies de animales o plantas catalogadas en peligro de extinción o vulnerables a la alteración de su hábitat, así como la de sus propágulos o restos.

7. La destrucción del hábitat de especies en peligro de extinción o vulnerables a la alteración de su hábitat, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campo o alimentación.

8. La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizada de especies de animales o plantas catalogadas como sensibles o de interés especial, así como la de sus propágulos o restos.

9. La destrucción del hábitat de especies sensibles y de interés especial, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campo o alimentación y las zonas de especial protección para la flora y fauna silvestres.

10. La captura, persecución injustificada de animales silvestres y el arranque y corta de plantas en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización administrativa de acuerdo con la regulación específica de la legislación de montes, caza y pesca continental.

11. El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones

administrativas a que se refiere la ley 4/1989, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión.

12. La ejecución sin la debida autorización administrativa de obras, trabajos, siembras o plantaciones en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su destino o uso.

13. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la ley 4/1989.

14. El incumplimiento de las determinaciones contenidas en los planes de ordenación de los recursos naturales o en los instrumentos de planeamiento de los espacios naturales protegidos.

15. La alteración de los valores de un espacio natural con ánimo de impedir su declaración como "protegido" o provocar su descalificación.

16. La lesión de la armonía del paisaje o su alteración en detrimento de las perspectiva del campo visual.



Pinar de cumbres de Gran Canaria (foto: C. García)

17. La extracción de áridos en zonas en las que no sea compatible con la categoría de protección de que se trate.

18. Hacer fuego con grave riesgo para la integridad del espacio natural.